

LEY ELECTORAL

Adhesión de la Provincia al régimen de la ley nacional 15.262
de simultaneidad de elecciones

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Incorpórase a la ley electoral 5.109 y su modificatoria la 5.175, el capítulo XXVI, Disposiciones complementarias, con el siguiente artículo:

"Art. (nuevo). Facúltase al Poder Ejecutivo a adherir la Provincia al régimen establecido por la ley nacional 15.262 de simultaneidad de elecciones, a cuyo efecto suspéndanse las disposiciones vigentes que se opongan al cumplimiento de dicho acogimiento".

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Máximo M. von Kotsch,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 11 de enero de 1960.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto 107.

Registrada bajo el número seis mil doscientos veinticuatro (6.224).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 22 de diciembre de 1959.
Aprobado el 29 de diciembre de 1959.
Sancionada, sobre tablas, en Senado el 29 de diciembre de 1959.
Promulgada el 11 de enero de 1960.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 19 de enero de 1960.